

Seguro de Robo y Asalto

CLÁUSULA DE ADELANTO DEL 50% DEL SINIESTRO

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Queda entendido y convenido que en caso de un eventual siniestro, **La Positiva** se compromete a indemnizar al **Asegurado** con pagos a cuenta del siniestro por una suma de hasta el 50% del valor estimado del mismo, siempre que:

- a. Haya quedado previa y debidamente comprobado que los daños estuvieron amparados bajo las condiciones de la póliza, y
- b. Que intervenga un ajustador de siniestros aceptado por ambas partes, para la valorización de los daños y la liquidación de los mismos.

En caso de que los pagos a cuenta hubieran excedido el monto indemnizable, el **Asegurado** se compromete a reintegrar a **La Positiva** dicho exceso en el plazo de 72 horas de requerido por esta última.

2. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro de acuerdo a lo indicado en el numeral Procedimiento en caso de un Siniestro del Condicionado General de esta póliza.

CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

Cuando por efecto de una pérdida indemnizada por **La Positiva** queda reducida la suma asegurada, ésta será automáticamente rehabilitada, comprometiéndose el **Asegurado** a pagar a **La Positiva** la prima correspondiente calculada a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento de la póliza, contado a partir de la fecha del siniestro.

CLÁUSULA PARA DINERO EN EFECTIVO Y/O VALORES DENTRO DEL RECINTO DEL LOCAL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir dinero efectivo y/o valores, hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, con sujeción a las regulaciones a continuación estipuladas.

La cobertura para Dinero en Efectivo y/o Valores que figuran en la presente póliza está condicionada a las características de las cajas y/o bóvedas que se indican a continuación, caso contrario perderá todo derecho a indemnización:

- a. **Cajas registradoras o cajas chicas metálicas:** Se considera como tales aquellas que se emplean en el registro de ventas y/o en el depósito de dinero por el mismo concepto.
- b. **Cajas de seguridad empotradas:** Debe tener llave y cerradura de combinación y necesariamente estar empotrada en la pared del local materia del Seguro. Si no fuera empotrable debe de tener un peso mínimo de treinta (30) kilos y estar anclada al piso del inmueble con base de estructura de fierro y concreto.
- c. **Cajas fuertes:** Debe tener un peso entre cien (100) y trescientos (300) kilos, con llave y cerradura de combinación y anclada al piso del inmueble con base de estructura de fierro y concreto, también puede ser anclada columnas y/o vigas de concreto armado.
- d. **Cajas de caudales:** Debe tener un peso mayor de trescientos (300) kilos y estar construida con paredes exteriores e interiores blindadas de acero templado y con llave y cerradura blindada de combinación.
- e. **Bóvedas:** Se entenderá por bóveda, el recinto cuyas paredes estén construidas de concreto armado (varillas de fierro entretejidas y mezcla de cemento y piedras), sin ventanas y con puerta blindada de acero, con cerradura de combinación temporizada con barras transversales y verticales a todo el marco de la misma y llave con cerradura de seguridad. Adicionalmente el acceso de la puerta debe contar con reja de acero en el interior, después de transponer la puerta blindada externa.

Es condición para la cobertura de dinero efectivo y/o valores contenidos en caja registradora o caja chica metálica, caja de seguridad empotrada, caja fuerte, caja de caudales y bóvedas, que el **Asegurado** se obligue y garantice que durante la vigencia del Seguro, mantendrá en perfecto estado de conservación las cajas mencionadas. Asimismo, garantizará que se haga uso permanente de la cerradura de combinación y la cerradura de llave, ambos en conjunto.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR DINERO EFECTIVO Y/O VALORES EN TRÁNSITO A PRIMER RIESGO

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

1.1. Se ampara el robo por asalto según la definición que figura en el Capítulo I de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Robo y/o Asalto; así también, el robo perpetrado en circunstancias en que la persona o personas encargadas del transporte de los objetos asegurados sufriera un accidente, desmayo o fallecimiento, sujeto a las siguientes condiciones:

1.1.1 Las personas encargadas del transporte deben ser dependientes directos del **Asegurado**, mayores de edad y estar debidamente autorizados.

1.1.2. La preexistencia del dinero efectivo y/o valores debe ser acreditada con los libros de contabilidad y/o cualquier otro registro que use el **Asegurado** y especialmente con las papeletas y/o recibos y/o comprobantes de entrega o recepción correspondientes.

1.2. Cuando se trate de dinero efectivo y/o valores en tránsito desde las oficinas del Asegurado a bancos y/o viceversa, dentro del radio urbano de la ciudad donde están ubicadas las oficinas del Asegurado, aplicará en adición a 1.1 lo siguiente:

1.2.1. La responsabilidad de **La Positiva** se inicia en el momento en que el encargado del transporte recibe el dinero efectivo y/o valores y firma el comprobante respectivo, terminando al efectuarse la entrega en el lugar de destino.

1.2.2. El recorrido debe efectuarse directamente sin intermedios y sólo en horas de oficina en días hábiles de trabajo.

1.2.3. Cuando las remesas de dinero efectivo y/o valores sean por límites mayores de US\$ 3,000.00 es indispensable que la persona encargada del transporte vaya acompañada de otro dependiente.

2. EXCLUSIONES

Las señaladas en el Condicionado General del presente Seguro.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro de acuerdo a lo indicado en el Capítulo Procedimiento en caso de un Siniestro de las Condiciones Generales del Seguro de Robo y/o Asalto.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Robo y/o Asalto.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

CLÁUSULA DE DINERO Y/O VALORES EN CAJA FUERTE, SEGURIDAD O BÓVEDA

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Este seguro cubre el robo de dinero y/o valores contenidos en Caja Fuerte, Caja de Seguridad o Bóveda, cuando la apertura de los mismos se efectúe por medio de violencia que dejen clara huella de la misma, como son el caso de brocas, explosivos, sierras o ácidos.

2. EXCLUSIONES

Las señaladas en el Condicionado General del presente Seguro.

3. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro de acuerdo a lo indicado en el Capítulo Procedimiento en caso de un Siniestro del Condicionado General de Robo y/o Asalto.

4. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro Robo y/o Asalto.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR DINERO EFECTIVO Y/O VALORES EN PODER DE COBRADORES Y/O VENDEDORES A PRIMER RIESGO

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Se ampara el robo por asalto según la definición que figura en el Capítulo I de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Robo y/o Asalto así como el robo perpetrado en circunstancias que el cobrador y/o vendedor en cuyo poder se encuentre el dinero asegurado sufriera accidente, desmayo o fallecimiento, sujeto a las siguientes condiciones:

1.1. La responsabilidad de **La Positiva** se inicia en el momento en que el cobrador y/o vendedor recibe el dinero en efectivo y/o valores y cancela el documento que acredita la operación efectuada y termina al ser reportado.

1.2 El recorrido debe efectuarse en horas normales de trabajo pudiendo ser cualquier día de la semana (inclusive domingos y feriados) si es que el sistema de cobranza que lleva el **Asegurado** así lo requiere.

1.3. Para los casos especiales de cobranzas fuera de las horas normales de trabajo, el cobrador y/o vendedor no puede llevar consigo todo el dinero producto de las cobranzas efectuadas durante el día, sino que debe previamente entregar dicho dinero en la sección caja del **Asegurado** y recabar el comprobante de recepción correspondiente, para después poder efectuar la cobranza especial.

1.4 Toda vez que el cobrador y/o vendedor haya acumulado una suma superior a US\$ 1,000.00 en dinero efectivo por concepto de operaciones efectuadas deberá entregar dicho importe a la sección caja del **Asegurado** o en su defecto depositar este dinero en la agencia bancaria más cercana del banco con el cual opere el **Asegurado**, para luego poder seguir con sus ocupaciones normales.

1.5. Cuando el seguro sea contratado para cubrir los cargos de vendedores y/o cobradores sin especificar el nombre y apellido de cada uno, se entiende que el **Asegurado** está cubriendo a todos sus cobradores y/o vendedores sin excepción, quedando establecido que, si al ocurrir una pérdida cubierta por este inciso, se comprueba que el número total de cobradores y/o vendedores al servicio del **Asegurado** excede del cubierto por la presente póliza, **La Positiva** indemnizará la pérdida en la misma proporción que exista entre el número total de cobradores y/o vendedores asegurados y el número total de cobradores y/o vendedores que estén trabajando al momento de la pérdida.

2. CARGAS A CARGO DEL ASEGURADO

En ampliación a lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Robo y/o Asalto, el **Asegurado** está obligado a:

2.1. Que al término de las horas de trabajo al mediodía y por la noche, todo el dinero efectivo y/o valores deberá ser guardado en las cajas de seguridad empotradas, cajas fuertes, cajas de caudales y bóvedas; asimismo, los cajones de las cajas registradoras no deberán quedar abiertos.

2.2. Que las cajas de seguridad empotradas, cajas fuertes, cajas de caudales y bóvedas siempre estarán cerradas con llaves y/o combinación y sólo podrán ser abiertas por personas autorizadas por motivos de servicio, quedando establecido que constituye obligación del **Asegurado** que satisfecha tal necesidad deberán volverse a cerrar con llaves y/o combinación

3. EXCLUSIONES

Además de las Exclusiones que figuran en la Póliza de Seguro de Robo y/o Asalto, esta póliza no cubre:

3.1. Los siniestros que ocurran a consecuencia de la violación e incumplimiento de las prescripciones de seguridad señaladas en las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Robo y/o Asalto y en el numeral 2 de esta cláusula.

3.2. Cuando el dinero efectivo y/o valores sea dejado por los encargados de su custodia y transporte en vehículos, casas - habitación, o lugares públicos.

4. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro de acuerdo a lo indicado en el Capítulo Procedimiento en caso de un Siniestro de las Condiciones Generales del Seguro de Robo y/o Asalto.

5. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Robo y/o Asalto.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR DINERO EFECTIVO Y/O VALORES A PRIMER RIESGO DENTRO DEL RECINTO DEL LOCAL ASEGURADO

Cuando la póliza se extiende a cubrir dinero efectivo y/o valores, las Condiciones Generales y Particulares de la misma se complementan con las siguientes condiciones:

1. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

1. Cuando el dinero y/o valores se encuentren contenidos durante las 24 horas del día en las cajas de seguridad empotradas, cajas fuertes, cajas de caudales y bóvedas cuyas características o especificaciones técnicas al igual que las sumas aseguradas, figuran detalladas en las condiciones particulares anexas a la póliza, amparándose el robo con fractura y/o asalto según las definiciones que figuran en el Capítulo I de las Condiciones Generales.

Se extiende también a cubrir cuando se encuentre fuera de las cajas, para conteo o, manipulaciones indispensables en poder o bajo custodia del **Asegurado**, familiares o dependientes, durante las horas en que normalmente trabaja el **Asegurado**, amparándose hasta por la suma asegurada que figura en las condiciones particulares y únicamente el robo por asalto, según la definición que figura en el Capítulo I de las Condiciones Generales.

1.
 2. Cuando se encuentre contenido en cajas registradoras y/o cajas metálicas y/o ventanillas, durante las horas en que normalmente trabaja el **Asegurado**, amparándose hasta por la suma asegurada que figura en las condiciones particulares y únicamente el robo por asalto, según la definición que figura en el Capítulo I de las Condiciones Generales.

2. CARGAS A CARGO DEL ASEGURADO

En ampliación a lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Robo y/o Asalto, el **Asegurado** está obligado a:

2.1. Que al término de las horas de trabajo al mediodía y por la noche, todo el dinero efectivo y/o valores deberá ser guardado en las cajas de seguridad empotradas, cajas fuertes, cajas de caudales y bóvedas; asimismo, los cajones de las cajas registradoras no deberán quedar abiertos.

2.2. Que las cajas de seguridad empotradas, cajas fuertes, cajas de caudales y bóvedas siempre estarán cerradas con llaves y/o combinación y sólo podrán ser abiertas por personas autorizadas por motivos de servicio, quedando establecido que constituye obligación del Asegurado que satisfecha tal necesidad deberán volverse a cerrar con llaves y/o combinación.

3. EXCLUSIONES

Además de las Exclusiones que figuran en la Póliza de Seguro de Robo y/o Asalto, esta póliza no cubre los siniestros que ocurran a consecuencia de la violación e incumplimiento de las Cargas a Cargo del **Asegurado** señaladas en el numeral 2 de la presente cláusula.

4. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta cláusula, el Asegurado deberá reportar el siniestro de acuerdo a lo indicado en el Capítulo Procedimiento en caso de un Siniestro de las Condiciones Generales del Seguro de Robo y/o Asalto.

5. IMPORTANTE

Todo lo no previsto en la presente cláusula se rige por lo señalado en las Condiciones Generales del Seguro de Robo y/o Asalto.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

CLÁUSULA DE REPOSICIÓN

Queda entendido y convenido que, en caso de siniestro que afecte los bienes amparados bajo la presente póliza, el ajuste de la pérdida se hará sin tener en cuenta su depreciación por uso y se tomará como base el valor de compostura o reposición por otros de la misma naturaleza y tipo pero no superiores ni de mayor capacidad.

Para la aplicación de esta cláusula se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Si con ocasión de la compostura de los bienes siniestrados o parte de ellos, el **Asegurado** hiciese cualquier cambio o reforma en su instalación, serán de su cuenta los mayores costos que dicho cambio ocasione.
- b) La obligación de **La Positiva** en virtud de esta cláusula se entenderá con relación a los precios que rijan para los artículos repuestos o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud, cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reposición o compostura será por cuenta del **Asegurado**.
- c) Cualquier pago en virtud de esta cláusula solo podrá efectuarse después que el **Asegurado** haya reparado o repuesto los bienes dañados.
- d) **Esta cláusula no tendrá aplicación:**
 - 1. Si no se efectúa la reparación o reposición de los bienes por voluntad del **Asegurado** o por no ser posible.
 - 2. Si los bienes asegurados no fuesen conservados en óptimo estado de servicio según instrucciones del fabricante. Esta condición será aplicada individualmente a cada uno de los bienes asegurados.
- e) Para la aplicación de esta cláusula se tendrá en cuenta el valor de los bienes calculado por su costo de reparación o reposición de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula y si en el momento del siniestro, el valor es superior a la cantidad asegurada, el **Asegurado** será considerado como su propio asegurador por el exceso y soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.
- f) Esta cláusula queda sujeta a todos los demás términos y condiciones de la póliza, los cuales continúan en vigor excepto los expresamente modificados por la presente.
- g) Esta Cláusula no es aplicable para los seguros pactados bajo la modalidad de "Primer Riesgo".

CONDICIÓN ESPECIAL DE GARANTÍA DE CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA

El **Asegurado** debe contar con la protección permanente del número de vigilantes indicado en las Condiciones Particulares de la presente póliza, cada uno portando su respectiva arma de fuego. Deben pertenecer a una empresa de vigilancia legalmente constituida y estar debidamente registrados ante la autoridad competente, cumpliendo todos los requisitos de inscripción exigidos por el marco legal vigente.

Cada vigilante debe observar las medidas de seguridad mínimas siguientes:

- a. Contar con equipos de radiotransmisión para mantener comunicación con su base y solicitar ayuda en caso de emergencia.
- b. Disponer de teléfono con acceso directo a líneas de emergencia.
- c. Deben estar equipados con relojes marcadores para controlar sus rondas de inspección, las mismas que deben cubrir íntegramente el área del predio objeto del seguro. Las marcas de registro se realizarán con intervalos no mayores de 30 minutos.

CONDICIÓN ESPECIAL PARA SEGUROS A PRIMER RIESGO

El **Asegurado** queda obligado a declarar con treinta días de anticipación al vencimiento de cada anualidad de esta póliza el valor de los bienes asegurados, a fin de que **La Positiva** para el inicio de la nueva anualidad, efectúe el reajuste de la tasa, si es que el monto declarado originalmente como valor de los bienes asegurados ha sufrido modificación y consecuentemente la suma asegurada a Primer Riesgo no guarde la proporción que tenía al momento de contratarse el Seguro..

Si en el caso de ocurrir una pérdida o daño amparado por la presente póliza se comprobase que el **Asegurado** no ha cumplido con la obligación antes señalada o ha declarado un valor menor al verdadero, **La Positiva** solo será responsable en la proporción que exista entre el valor de los bienes asegurados declarado para la última anualidad y el valor de los bienes asegurados efectivo en el momento de renovarse la póliza para dicha anualidad, constituyendo en todo caso la suma asegurada el máximo de responsabilidad de **La Positiva**.

CONDICIÓN ESPECIAL DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA COBERTURA DE DINERO Y/O VALORES EN TRÁNSITO

Todo **Asegurado** que traslade dinero y/o valores de acuerdo a lo especificado en la presente póliza y a lo indicado en las Cláusula Adicional para cubrir Dinero en Efectivo y/o Valores a Primer Riesgo, debe cumplir con las siguientes medidas de seguridad:

Límite en US \$	Nº de Personas	Condición
1) Hasta 3,000.	01	
2. De 3,001. a 6,000.	02	
3. De 6,001. a 15,000.	03	Una persona portando arma de fuego
4. De 15,001. a 50,000.	03	Los tránsitos deben ser efectuados por dos servidores del Asegurado , con acompañamiento policial (portando arma de fuego) y/o vigilantes privados debidamente inscritas ante la autoridad competente.
5. De 50,001. a más		Vehículos blindados, según se define en el marco legal vigente. Donde no sea factible utilizar vehículos blindados, se podrán utilizar otro tipo de vehículos que hayan sido acondicionados para el transporte de valores, debiendo acompañar la remesa dos miembros de las Fuerzas Policiales armados.

NOTA:

- El recorrido debe efectuarse directamente sin intermedios y solo en horas laborables durante días hábiles de trabajo.
- Para los casos 1, 2, 3, 4 y 5 los tránsitos deberán efectuarse únicamente en vehículos de propiedad del **Asegurado** y/o de sus dependientes y/o alquilados expresa y oportunamente para tal fin.

En caso de ser vehículo de servicio público no se considerará al chofer dentro del número de personas acompañantes.

- Para el caso 1, excepcionalmente pueden efectuarse tránsitos a pie cuando las distancias a recorrer sean menores o iguales a 300m.
- Las personas o vigilantes que porten armas de fuego deberán de tener la Licencia respectiva para su uso expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil SUCAMEC.

CONDICIÓN ESPECIAL DE EXPOSICIÓN A RIESGO

Queda entendido y expresamente convenido que los trabajadores cubiertos por esta póliza realizan labores inherentes a su cargo para el periodo de exposición indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, caso contrario, se entenderá como periodo de exposición el comprendido entre 156 y 312 días (3 días a la semana hasta los 6 días).

La inobservancia respecto al tiempo estipulado libera de responsabilidad a **La Positiva**.